

Dec. No. 519, que deroga el artículo 4 del Decreto No. 18, de fecha 16 de agosto de 1982.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 519

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el artículo 4 del Decreto No. 18, de fecha 16 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 520, que crea e integra la Comisión encargada de preparar los actos conmemorativos del día de los Derechos Humanos.

G. O. No. 9601, del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 520

CONSIDERANDO que el Decreto No. 500 del 22 de noviembre de 1982, declaró el día 10 de diciembre de cada año como día de los Derechos Humanos;

CONSIDERANDO que ese mismo Decreto exhorta a la ciudadanía a conmemorar esa fecha con actos alusivos a los Derechos Humanos;

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional presta la mayor importancia a la celebración de esta fecha;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea la Comisión encargada de preparar los actos conmemorativos del día de los Derechos Humanos, la cual estará integrada por el Procurador General de la República, quien la presidirá, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Asesor en materia de Derecho Humanos del Presidente de la República, el Presidente de la Asociación Dominicana de Abogados y el Presidente de la Unión Dominicana para la Defensa de los Derechos Humanos.

Art. 2.— Esta Comisión deberá preparar un programa de actividades para ese día con la participación de todos los sectores populares.

Art. 3.— Los Gobernadores Provinciales quedan encargados de preparar los actos a realizar en esa fecha, en sus respectivas Provincias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO